



ESTATUTOS

ASOCIACIÓN DE ANTIGUOS ALUMNOS DEL SEMINARIO DE PADRES REDENTORISTAS DE SANTA FE - GRANADA

Granada, Mayo de 2004

S A L I D A	JUNTA DE ANDALUCIA CONSEJERÍA DE JUSTICIA Y ADMÓN. PÚBLICA
	26 OCT. 2004 025468
	DELEGACIÓN PROVINCIAL GRANADA

Fecha: 11/10/04

Ntra./Rfa: 18/2377

Asunto: Resolución de Inscripción en
Modificación de Estatutos (Adaptación
LO 1/2002)

**ASOCIACION DE ANTIGUOS ALUMNOS
DEL SEMINARIO DE PADRES
REDENTORISTAS DE SANTA FE
CTRA. ANTIGUA DE MALAGA, Nº 12
18320-SANTAFE (GRANADA)**

Con esta fecha se ha dictado por la Delegación Provincial de Justicia y Administración Pública la Resolución de Modificación de Estatutos que seguidamente se transcribe, de la que le doy traslado para su conocimiento y demás efectos procedentes, adjuntándose los nuevos estatutos diligenciados.

**RESOLUCIÓN DE INSCRIPCIÓN DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS, PARA LA
ADAPTACIÓN A LA LEY ORGÁNICA 1/2002, DE 22 DE MARZO**

Examinado el procedimiento iniciado por la entidad denominada ASOCIACION DE ANTIGUOS ALUMNOS DEL SEMINARIO DE PADRES REDENTORISTAS DE SANTA FE, de SANTAFE (GRANADA), inscrita en el Registro de Asociaciones de Andalucía de esta Unidad Registral, con el Número 1338 de la Sección Primera de Asociaciones, en solicitud de Inscripción de Modificación de Estatutos, para la Adaptación a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo.

RESULTANDO: *que a la solicitud acompaña certificación acreditativa del acuerdo sobre modificación estatutaria por la Asamblea General, convocada específicamente con tal objeto, y celebrada el día 09/05/04, sobre modificación de sus Estatutos para su adaptación a las previsiones de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.*

Que asimismo se acompaña certificación de que la entidad se encuentra actualmente en situación de actividad y funcionamiento, habiéndose comunicado su domicilio social así como certificación de la composición de sus órganos de gobierno y representación.

VISTOS: *el artículo 22 de la Constitución Española de 27 de diciembre de 1978; el artículo 13.25 del Estatuto de Autonomía para Andalucía; la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación; el Real Decreto 304/1985 de 6 de febrero, sobre traspaso de funciones del Estado en materia de Asociaciones a la Comunidad Autónoma de Andalucía; el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro de Asociaciones de Andalucía, aprobado por Decreto 152/2002, de 21 de mayo; y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.*

CONSIDERANDO: *que la modificación estatutaria expresada, ha sido acordada con sujeción a la normativa citada.*

CONSIDERANDO: que de acuerdo con las disposiciones mencionadas, esta Delegación Provincial de Justicia y Administración Pública tiene competencia para dictar las resoluciones que procedan relativas a la inscripción de las modificaciones de estatutos de las asociaciones, federaciones y confederaciones.

RESUELVE

Inscribir con esta fecha en el Registro de Asociaciones de Andalucía de esta Unidad Registral, la Modificación de Estatutos de la entidad denominada **ASOCIACION DE ANTIGUOS ALUMNOS DEL SEMINARIO DE PADRES REDENTORISTAS DE SANTA FE de SANTA FE (GRANADA)** , diligenciándose los nuevos Estatutos.

La presente Resolución se notificará a los solicitantes así como a los Organismos igualmente interesados en el conocimiento de la misma.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.3 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro de Asociaciones de Andalucía y en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, cabe interponer **RECURSO DE ALZADA**, en el plazo de un mes desde su notificación, ante la Consejera de Justicia y Administración Pública o ante esta Delegación Provincial.

Firmado por EL DELEGADO PROVINCIAL, (José Luis Hernández Pérez.)

EL JEFE DE SERVICIO DE JUSTICIA.

P. A.,



Fdo.: Fermín Olvera Porcel

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE ANTIGUOS ALUMNOS DEL SEMINARIO DE PADRES REDENTORISTAS DE SANTA FE (GRANADA)

CAPITULO I.- DENOMINACIÓN, FINES. ACTIVIDADES Y DOMICILIO DE LA ASOCIACIÓN.

Artículo 1º.

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 1 / 02 de 22 de Marzo, que regula el Derecho de Asociación, se modifican los Estatutos de la Asociación Antiguos alumnos del Seminario de Padres Redentoristas, constituida en el año 1987, que en adelante se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones vigentes dictadas en desarrollo y ampliación de aquella, así como las disposiciones normativas concordantes.

Bajo la denominación de "ASOCIACIÓN DE ANTIGUOS ALUMNOS DEL SEMINARIO DE PADRES REDENTORISTAS DE SANTA FE", se constituye en la localidad de Santa Fe - Granada, una asociación de carácter privado, con personalidad jurídica plena y capacidad para adquirir, poseer, administrar y disponer de toda clase de bienes para los fines y en la forma que determinan estos Estatutos y las disposiciones legales aplicables.

El domicilio social de la Asociación se establece en el Seminario de Padres Redentoristas, Carretera Antigua de Málaga, 12, de la Población de Santa Fe- Granada

Artículo 2º.

Los fines de la Asociación son los siguientes:

- a) Fomentar la convivencia y solidaridad entre los asociados, en un clima de comunicación y amistad para el perfeccionamiento y estabilidad de sus relaciones personales.
- b) Fomentar, crear, organizar y dirigir actividades de carácter cultural, formativo y recreativo entre los asociados y sus familiares.
- c) Estudiar y realizar prestaciones asistenciales a los asociados que se encuentren en circunstancias especialmente difíciles
- d) Promover estudios, investigaciones, publicaciones y cursillos que tiendan hacia los fines anteriores.
- e) Cualquier otro de naturaleza análoga admitido por la legalidad vigente en cada momento.

Quedan expresa y formalmente excluidos de los fines sociales: la defensa de intereses de naturaleza política, económica o social que por imperativo legal correspondan a otras instituciones tanto públicas como privadas.

Para la consecución de estos fines la Asociación realizará las siguientes actividades:

A/- Convivencias de los asociados.

B/- Conferencias de tipo cultural

C/- Viajes turístico-recreativos

D/- Senderismo

E/.-Teatro

F/.-funcionamiento del Coro Musical

E/.-Actividades propias de la ONG Asociación para la Solidaridad a la que estamos vinculados.

Artículo 3º.- La Asociación prestará su apoyo y colaboración, dentro de sus fines, a la labor educativa y de formación de jóvenes que actualmente se imparte en la Residencia de los Padres Redentoristas de Granada.

Artículo 4º.

La Asociación no tiene ánimo de lucro y sus recursos económicos serán utilizados única y exclusivamente para los fines anteriormente expresados o de análogo naturaleza previstos en la vigente legislación.

Artículo 5º.

La Asociación tiene un ámbito territorial de acción de carácter nacional, pudiendo desarrollar sus actividades en el territorio de España.

Artículo 6º.

Se constituye bajo el Patronazgo espiritual de la Virgen del Perpetuo Socorro y de los Santos Redentoristas a cuya protección y favor se acoge.

Artículo 7º.

Por acuerdo de la Asamblea General, la Asociación podrá federarse con otras entidades de fines análogos, o bien, adherirse a una Federación de idéntica naturaleza que ya estuviese constituida.

CAPÍTULO II.- DE LOS SOCIOS, DEL PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y PERDIDA DE LA CUALIDAD DE SOCIO, Y DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS

Artículo 8º

Los miembros de la Asociación podrán ser socios fundadores, de número y de honor.

Son socios fundadores, quienes habiendo cursado estudios o impartido enseñanza en el Seminario de Padres Redentoristas de Santa Fe, acordaron constituir la presente Asociación.

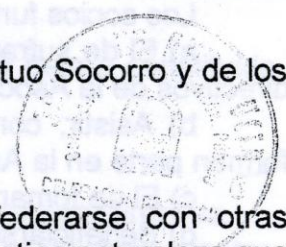
Son socios de número, quienes reuniendo las características del párrafo anterior, soliciten su ingreso.

Podrán ser socios de honor aquellas personas o entidades, que acuerde la Asamblea General en mérito a sus relevantes condiciones humanas o por la ayuda o protección que hubieren prestado a la Asociación o al Seminario se hagan acreedores de tal distinción.

Todos los socios de la Asociación deberán ser mayores de edad y con capacidad de obrar y no estar sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho.

240527485

29594396F



Artículo 9º

El ingreso en la Asociación será totalmente voluntario y libremente elegido.

Artículo 10º

La pérdida de la condición de socio será voluntaria, previa comunicación del interesado a la Junta Directiva. No obstante será causa de baja en la Asociación la falta de pago de las cuotas correspondientes al período de un año.

Artículo 11º

A propuesta de la Junta Directiva y cuando un socio observe una conducta incorrecta o inconveniente, contraria al espíritu y fines que presiden la Asociación, aquél podrá ser suspendido temporalmente de sus derechos sociales a reserva de lo que acuerde la Asamblea General con la previa audiencia del interesado.

El acuerdo que al respecto adopte la Asamblea General, que habrá de tomarse por mayoría de dos tercios, tendrá carácter definitivo.

Artículo 12º

Los socios fundadores y de número ostentarán los siguientes derechos:

- a) El de sufragio activo y pasivo, pudiendo elegir y ser elegido para todos los cargos directivos de la Asociación.
- b) Asistir, con voz y voto, a las Juntas Generales y órganos de gobierno del que formen parte en la Asociación.
- c) El de tomar parte en cualquier género de actividades de la Asociación.
- d) Beneficiarse de los servicios sociales que puedan establecerse.
- e) El de exponer sugerencias y emitir informes encaminados al mejor funcionamiento de los objetivos y fines de la Asociación.
- f) El de solicitar de la Junta Directiva información sobre la documentación del desarrollo y desenvolvimiento de la Asociación.
- g) El de fiscalizar la contabilidad de la Asociación durante el mes anterior a la Celebración de la Asamblea General y en la forma que determine la Junta Directiva.
- h/ Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción
- i/ Los socios tienen derecho a impugnar los acuerdos que sean contrarios a la Ley antes de pasar cuarenta días, instando a su rectificación, o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

En tanto se resuelven las contiendas de orden interno que puedan suscitarse en la Asociación, las solicitudes de constancia registral que se formulen sobre las cuestiones controvertidas sólo darán lugar a anotaciones provisionales.

Los derechos que figuran en los apartados c), y d), alcanzarán también a los familiares de todos los socios,

Artículo 13º

Los socios fundadores, de número, y honoríficos deberán cumplir con las siguientes obligaciones;

- a) La de contribuir económicamente al sostenimiento de las cargas de la Asociación mediante el pago de las cuotas que acuerde lo Asamblea General.



Handwritten notes and signatures on the left margin, including the number '24012788' and a signature.

b) La de cumplir los presentes Estatutos así como los acuerdos tomados por la Asamblea General.

c) La de colaborar al mayor prestigio y mejor cumplimiento de los fines de la Asociación, acatando las directrices o normas de actuación que en cada momento señale la Junta Directiva.

d).-Los socios están obligados a acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados.

CAPITULO III.- DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y FORMA DE ADMINISTRACIÓN.

Artículo 14º.

La Asociación se regirá por un sistema de autogobierno y por el principio de representación a través de los órganos siguientes:

- 1º.- La Asamblea o Junta General de socios.
- 2º.- La Junta Directiva.

Artículo 15º

La Asamblea General es el órgano de gobierno de la Asociación y estará constituida por todos los socios fundadores y de número de la misma.

Artículo 16º.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a).- Examinar, para su aprobación o reprobación, la actuación de la Junta Directiva.
- b).- Aprobación de los presupuestos de gastos e ingresos y de las cuentas correspondientes a la Asociación.
- c).- Nombramiento de los socios de honor.
- d).- Acordar la baja de los socios en los casos contemplados en estos Estatutos.
- e) Determinar el importe de las cuotas ordinarias y de las extraordinarias que se consideren oportunas.
- f) La modificación o reforma de los presentes Estatutos
- g) La disolución de la Asociación.
- h) Aquellas otras que se deriven de su naturaleza de órgano supremo de la Asociación, y en especial, el examen y consideración de cuantas cuestiones afecten a la buena marcha de ésta que le puedan ser sometidas por la Junta Directiva o se le planteen con carácter de ruegos y preguntas por cualquiera de sus miembros.
- i) El nombramiento de los miembros de la Junta Directiva.
- j) La compra, disposición y enajenación de bienes.
- k) Decidir sobre la constitución de una Federación de Asociaciones o integrarse en una ya existente.

Artículo 17º.

La convocatoria de la Asamblea General se comunicará por escrito a cada uno de los socios al menos con quince días de antelación, sin perjuicio de anunciar su celebración en los medios de comunicación, con expresa referencia al Orden del Día, indicando día, lugar, hora y motivo de la misma.

Artículo 18º

La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario una vez al año, coincidiendo con el Cuarto Trimestre del año y con carácter extraordinario, cuando sea convocada por la Junta directiva o a petición de la cuarta parte de los socios fundadores y de número,

Artículo 19º

Para que los acuerdos sean válidos, será necesario el voto favorable de la mayoría simple de los socios asistentes a la Asamblea General, con excepción de aquellos que impliquen la modificación o reforma de los presentes Estatutos, la constitución o integración en Federación, y la disolución de la Asociación en cuyos supuestos se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los socios asistentes.

Los acuerdos de la Asamblea General que afecten a la denominación de la Asociación, domicilio, fines y actividades estatutarias, ámbito de actuación, designación de los miembros de la Junta Directiva, apertura y cierre de delegaciones, constitución de federaciones, confederaciones y uniones, disolución o los de modificaciones estatutarias, se comunicarán al Registro de Asociaciones para su inscripción en el plazo de un mes desde que se produzca el acuerdo.

Artículo 20º

La Junta Directiva, por delegación de la Asamblea General, asume la dirección y administración de la Asociación, ostentando su representación y siendo sus acuerdos ejecutivos.

Artículo 21º

La Junta Directiva estará compuesta por los siguientes miembros:

- 1.- Un Presidente.
- 2.- Un Vicepresidente.
- 3.- Un Secretario.
- 4.- Un Tesorero.
- 5.- Ocho vocales.

Artículo 22º

Todos los cargos de la Junta Directiva son honoríficos y gratuitos y sus miembros serán nombrados por la Asamblea General mediante su elección directa para cada cargo, para un mandato de tres años pudiendo ser reelegido en sus puestos por períodos iguales y con carácter indefinido, como también podrán ser cesados de los mismos aún antes de concluir su mandato como consecuencia de un voto de censura aprobado por Asamblea General. No podrán cesar al mismo tiempo el Presidente y el Secretario.

Artículo 23º

El Presidente ostenta la representación legal de la Asociación y goza de voto de calidad en caso de empate. Le corresponde ordenar y dirigir los debates tanto en la Junta Directiva como en la Asamblea General, así como:

- a) Convocar y fijar el Orden del Día de la Junta Directiva y la Asamblea General.
- b) Ordenar los pagos de la Entidad.
- c) Autorizar con su firma cuantos escritos, comunicaciones y certificaciones exija el funcionamiento de la Asociación.
- d) Asumir y realizar cuantos mandatos le confíen tanto la Junta Directiva como la Asamblea General.

Artículo 24°

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en caso de ausencia, de enfermedad o de muerte, y desempeñará aquellas funciones que en él delegue el Presidente, teniendo en todo caso atribuidas las relaciones públicas de la Asociación.

Artículo 25°

Al Secretario le corresponderá el ejercicio propio de las funciones de su cargo y especialmente:

- a) Custodiar el sello, los libros y documentos, que forman el archivo de la Asociación. Llevará el Libro de Asociados, anotando las altas y bajas que se produzcan.
- b) Dirigir, organizar y coordinar el desenvolvimiento administrativo de la Asociación.
- c) Redactar y anotar en los libros correspondientes las actas de las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como expedir las certificaciones de las mismas con el Visto Bueno del Presidente,
- d) Llevar la correspondencia ordinaria y ejercer, en su caso, el control y organización de la actividad administrativa que requiera la Asociación,
- e) Ejecutar los acuerdos estatutariamente adoptados bajo la dirección y supervisión del Presidente.
- f).- Recibir los actos de comunicación de los miembros de la Junta directiva con relación a ésta y de los socios y por tanto las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones, certificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los deba atener conocimiento.
- g).- Realizar el inventario anualmente con los bienes y enseres de la Asociación
- h).- Recoger en el libro correspondiente las actividades realizadas en el año, cuyo comienzo será el día 1 de Septiembre del año en curso y finalizará el 31 de Agosto del siguiente año.

Artículo 26°

Al Tesorero le corresponderá:

- a) Recaudar los fondos de la Asociación, custodiarlos e invertirlos en la forma que determine la Junta Directiva.
 - b) Realizar los pagos ordenados por el Presidente.
 - c) Velar por el buen orden económico de la Asociación.
 - d) Dirigir y ordenar la contabilidad de la Asociación.
- e/Dar veracidad al inventario que anualmente realizará el Secretario

Artículo 27°

La Junta Directiva se reunirá una vez cada dos meses y siempre que sea convocada por su Presidente, siendo obligada la asistencia de sus miembros excepto por causa justificada.

Para que tengan validez los acuerdos de la Junta Directiva será necesaria la mayoría simple de los asistentes.

Artículo 28°

Corresponderá a la Junta Directiva:

- a) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y cuantos acuerdos emanen de la Asamblea General.

b) Presentar anualmente a la Asamblea General las cuentas, balance, inventario y memoria explicativa de la marcha de la Asociación durante el ejercicio anterior, así como confeccionar el presupuesto de gastos e ingresos de la misma.

c) Resolver las dudas que se susciten sobre la interpretación de los presentes Estatutos, suplir sus posibles omisiones debiendo someter en tal supuesto sus decisiones a la primera Asamblea General que se celebre para su convalidación o censura en su caso.

d) Designar comisiones de estudio y de trabajo.

e) Y en general, desarrollar cuantas facultades se dirijan al mejor cumplimiento de los objetivos y fines sociales siempre que no estén atribuidas expresamente a la Asamblea General.

f).- Carácter gratuito del cargo.- Los miembros de la Junta Directiva ejercerán su cargo gratuitamente, sin que en ningún caso puedan recibir retribuciones por el desempeño de su función, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados en los gastos ocasionados en ejercicio de los cargos, siempre que estos se encuentren debidamente y formalmente justificados.

CAPITULO IV.- DEL PATRIMONIO FUNDACIONAL, RECURSOS ECONÓMICOS Y LIMITE DEL PRESUPUESTO ANUAL.

Artículo 29°

El patrimonio fundacional es de 60 euros, totalmente desembolsado por los socios fundadores.

No existe límite económico en la Asociación

Artículo 30°

Los recursos de la Asociación estarán constituidos por:

a) Las cuotas ordinarias de los socios y aquellas extraordinarias que se puedan establecer.

b) Las aportaciones de carácter lucrativo, tanto por actos Ínter vivos como mortis causa, así como las subvenciones que puedan obtenerse de organismos, corporaciones, fundaciones u otras entidades de carácter público o privado.

c) Intereses o rentas que produzcan los fondos o el patrimonio de la Asociación.

d) Cualesquiera otros ingresos que pudieran arbitrarse a través de las actividades organizadas por la Asociación.

CAPÍTULO V.- MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

Artículo 31

La modificación de los Estatutos se efectuará por acuerdo adoptado por la asamblea General, convocada específicamente para tal objeto, debiendo realizarse la inscripción en el Registro de Asociaciones en el Plazo de un mes.

CAPITULO VI.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 32

La Asociación se constituye por tiempo indefinido y podrá disolverse en su caso, voluntariamente y por las causas legales que rijan en cada momento, siendo preciso el acuerdo adoptado por la Asamblea General convocada a tal efecto con carácter

extraordinario y con los requisitos que fijan estos Estatutos en el caso de disolución voluntaria.

Artículo 33°

En caso de disolución, la Asamblea General en que sea tomado el acuerdo, elegirá entre sus miembros a siete de ellos para constituir la correspondiente Comisión Liquidadora, ostentando el de mayor edad la Presidencia de la misma. Esta Comisión Liquidadora asumirá todas las funciones atribuidas a los órganos de gobierno de la Asociación al solo efecto de liquidar el patrimonio económico de la Asociación, destinando el saldo a su favor, si lo hubiere, a fines de carácter asistencial.

DISPOSICIÓN FINAL.

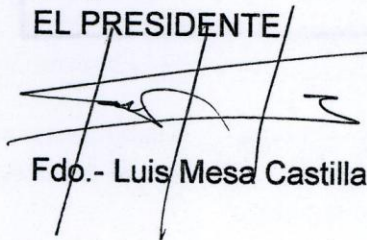
La Asociación se compromete a ejecutar tanto las citadas leyes y Decretos, así como cualquier norma que pueda dictarse en los sucesivo y su desarrollo.

La modificación de los presentes Estatutos entrará en vigor en el mismo día en que sean inscritos en los Organismos de la comunidad Autónoma Andaluza.

DILIGENCIA: Los presentes Estatutos han sido modificados para adaptarlos a las previsiones de la Ley Orgánica 1/ 2.002 de 22 de Marzo , por acuerdo de la asamblea General Extraordinaria de Asociados de fecha 9 de Mayo de 2.004.-

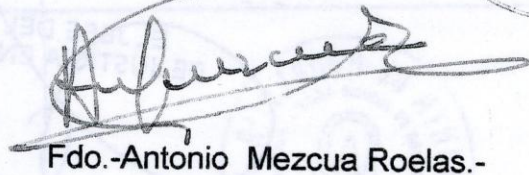
Granada, día 9 de Mayo de 2.004.-

Vº Bº
EL PRESIDENTE


Fdo.- Luis Mesa Castilla



EL SECRETARIO,


Fdo.-Antonio Mezcua Roelas.-



Visados a tenor de lo dispuesto en el Artículo 16 de la Ley Orgánica 1/2002 (Modificación Estatutos) y del Decreto 152/2002, sobre el reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Asociaciones de Andalucía por resolución de... 11 OCT 2004 e incorporados en el Registro de Asociaciones de Granada, Número 4228, de la Sección 1.

11 OCT 2004



EL JEFE DEL SERVICIO DE JUSTICIA EN FUNCIONES

Fdo.: Fermín Olvera Porcel

CAPITULO VI.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 21

La Asociación se constituye por tiempo indefinido y podrá disolverse en su caso voluntariamente y por las causas legales que rijan en cada momento, siendo preciso el acuerdo adoptado por la Asamblea General convocarla a tal efecto con carácter



Visados a tenor de lo dispuesto en el Artículo 16 de la Ley Orgánica 1/2002 (Modificación Estatutos) y del Decreto 152/2002, sobre el reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Asociaciones de Andalucía por resolución de... 11 OCT 2004 e incorporados en el Registro de Asociaciones de Granada, Número... 1228... de la Sección... 12.

11 OCT 2004



EL JEFE DEL SERVICIO DE JUSTICIA EN FUNCIONES

Fdo.: Fermín Olvera Porcel

CAPITULO VI.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 21

La Asociación se constituye por tiempo indefinido y podrá disolverse en su caso voluntariamente y por las causas legales que rijen en cada momento, siendo preciso el acuerdo adoptado por la Asamblea General convocada a tal efecto con carácter

